

## B) Plazos.

En aplicación de los artículos 29 a 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los plazos indicados en el calendario de procesos anexo para cada una de las etapas educativas, obligan a las/os administradas/os y al personal al servicio de la Administración Educativa a su cumplimiento para la tramitación de los asuntos, siendo competencia de la administración la ampliación de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. La Administración podrá determinar una ampliación cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniese los requisitos previstos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días lectivos, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, en las fases que corresponda, tras la comunicación mediante sms o correo electrónico. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición.

### **Cuarto.- Comprobación del cumplimiento de los requisitos en las distintas fases del proceso.**

La comprobación por la administración educativa del cumplimiento de los requisitos aportados por los/as interesados/as requiere la verificación por parte de la administración educativa de datos que pueden obrar en poder de las administraciones públicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presume, salvo que el solicitante manifieste su oposición expresa o existiese imposibilidad material de obtener datos exigidos en el procedimiento por no obrar en la administración actuante u otra administración, que las personas interesadas autorizan a la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa al acceso a cuantas bases de datos sean necesarias para la comprobación de los datos indicados en la solicitud y de aquellos otros indispensables para el disfrute de la medida, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por tanto, las familias que quieran participar del proceso, han de seleccionar las opciones que se correspondan con la situación económica que deseen justificar: situación económica crítica, situación de desempleo, discapacidad o perceptoras/es de una pensión por incapacidad. También han de autorizar consulta IRPF, incapacidad y/o desempleo, según corresponda.

Cuando se dé el caso de padres, madres o tutores legales cuyos datos no obren en poder de ninguna Administración, que hayan decidido oponerse a que el Órgano gestor consulte los datos o exista imposibilidad de consulta de datos por parte del Órgano gestor, estos deben ser aportados por los interesados, y han de ser comprobados y grabados por los

equipos directivos de los centros educativos. Si así no lo hicieran, se tendrá por desistidas las peticiones, a saber:

1.- Fotocopia del Libro de Familia o Certificado de convivencia colectivo actualizado a fecha de presentación de la solicitud, a efectos de justificación de la unidad familiar que convive, en los siguientes supuestos:

i. La formada por los padres, madres, tutoras/es legales y las hijas o los hijos menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar e hijas e hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

ii. En el caso de madres o padres, donde la guarda y custodia esté asignada a una sola de ellas o ellos, la unidad familiar la constituye la madre o padre custodio, con las hijas o los hijos menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar e hijas e hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. En caso de separación o divorcio, se deberá acreditar esta mediante disposición judicial y el correspondiente convenio regulador.

iii. En el caso de madres y padres separados con guarda y custodia compartida, la unidad familiar la constituyen ambos y las hijas e hijos menores de veinticinco años que convivan con los custodios e hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. En este caso se deberá acreditar dicha situación mediante disposición judicial y el correspondiente convenio regulador.

2.- En el caso de tutela o acogimiento familiar de menores, se deberá acreditar dicha situación mediante disposición judicial o administrativa en el que se haya acordado dicha medida.

3.- Documentación justificativa de la renta, como suma de IRPF, desempleo (SEPE), incapacidad y otros ingresos derivados de rentas de capital, del ejercicio fiscal que rige la convocatoria.

i. Certificado Resumen de la Declaración Anual del IRPF 2018, individuales o conjunta.

ii. Certificado de imputaciones de rentas del ejercicio 2018 del/la progenitor/a que corresponda.

iii. Certificado de que no consta que hayan presentado declaración del IRPF o rendimientos imputables en el ejercicio fiscal 2018. En este caso deberá presentar un informe de situación administrativa y situación laboral actual: Certificado de prestación por desempleo de nivel contributivo, un subsidio de desempleo no contributivo, ser beneficiario de una renta activa de inserción de SEPE o notificación-resolución de la concesión de la Prestación Canaria de Inserción, cuando corresponda.

iv. Cuando el nivel de renta haya variado de manera significativa en los dos últimos años, se debe aportar:

Certificado de empresa acreditando el cambio de situación administrativa de la vinculación con la empresa.

Certificado de ser beneficiario de una renta activa de inserción de SEPE, si las y los sustentadores principales de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo, así como el periodo reconocido de prestación mediante un informe de situación administrativa y situación laboral actual. Será utilizado el certificado si el periodo reconocido comprende desde el 1 de julio de 2019 hasta el último día de plazo de presentación de solicitudes.

4.- Certificado acreditativo de una situación sociofamiliar crítica emitido por los servicios sociales municipales u organización no gubernamental incluida en el inventario de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, según lo previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

5.- Si algún miembro de la unidad familiar es extranjero:

Si presenta solamente pasaporte. No hay vinculación legal en España para solicitar/recibir datos de intermediación económicos, no se adecua a la convocatoria.

v. En estos casos se atenderán a las familias que certifiquen la condición de situación económica crítica mediante un Certificado emitido por los servicios sociales municipales acreditativo de esa situación alegada o, en su defecto, una organización no gubernamental incluida en el inventario de las entidades del Tercer Sector de Acción Social según lo previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

Si presenta NIE (Número de Identificación de Extranjeros) vinculado a TIE (Tarjeta de Identificación de Extranjeros), o TIE. Hay vinculación legal en España para solicitar/recibir datos de intermediación económicos, se adecua a la convocatoria en los supuestos siguientes:

vi. Certificado Resumen de la Declaración Anual del IRPF 2018.

vii. Certificado de imputaciones de rentas del ejercicio 2018.

viii. Certificado de que no consta que hayan presentado declaración del IRPF o rendimientos imputables en el ejercicio fiscal 2018. En este caso deberá presentar un informe de situación administrativa y situación laboral actual: Certificado de ser beneficiario de una renta activa de inserción de SEPE o copia del contrato laboral, cuando corresponda.

ix. Certificado acreditativo de una situación sociofamiliar crítica emitido por los servicios sociales municipales u organización no gubernamental incluida en el inventario de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, según lo previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

Si presenta documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional (tarjeta roja), se adecua a la convocatoria en los supuestos siguientes:

x. Certificado acreditativo de una situación sociofamiliar crítica emitido por los servicios sociales municipales u organización no gubernamental incluida en el inventario de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, según lo previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

xi. Certificado de estar dado de alta en SEPE.

xii. Certificado de ser beneficiario de una renta activa de inserción de SEPE, cuando corresponda.

6.- Si algún miembro de la unidad familiar es pensionista por incapacidad, acreditará su situación mediante certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de pensión contributiva.

7.- Si algún miembro de la unidad familiar tiene la condición de pensionista por invalidez, acreditará su situación mediante certificación emitida por los Servicios Sociales correspondientes si se trata de una pensión no contributiva, y la prestación correspondiente que percibe.

En cualquier momento del procedimiento, la administración podrá requerir la aportación de los documentos originales justificativos para su comprobación por los medios que eviten traslados innecesarios y aglomeraciones.

#### **Quinto.- Resolución y concesión de fondos públicos a los centros educativos.**

El órgano competente para la Resolución de la concesión de los fondos públicos es la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa.

#### **Supuestos para la concesión de fondos públicos desde la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa.**

**1.- Existencia de disponibilidad presupuestaria para dotar todas las solicitudes:** cuando el crédito consignado en la partida presupuestaria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, se procederá a resolver el procedimiento sin necesidad de baremación de estas.

**2.- Suficiencia de lotes en los centros:** en aquellos niveles en los que el número de solicitudes sea igual o inferior al número de lotes disponibles en los centros para dicho nivel, los libros se prestarán de manera directa entre el alumnado que cumpla los requisitos. No procederá libramiento al centro educativo.

**3.- Sin disponibilidad presupuestaria para todas las solicitudes:** cuando el crédito asignado a los presupuestos no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos, y sea necesario establecer una prelación entre las mismas, se procederá a resolver mediante baremación las solicitudes, ordenándolas de menor a mayor volumen de renta de la unidad familiar. La Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa establecerá la distribución del presupuesto entre las distintas etapas educativas.